

PROYECTO DE LEY DE MINISTERIOS

CAPITULO I

DE LOS MINISTROS SECRETARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º.- El despacho de los negocios administrativos estará a cargo de Ministros Secretarios, con funciones en los siguientes Ministerios:

Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

Ministerio de Economía, Inversiones, Crédito Público y Comercio Exterior

Ministerio de Educación, Familia, Salud y Promoción Social.

Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 2º.- Es competencia de cada Ministro Secretario:

- 1- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes, decretos y reglamentos que en consecuencia de ellas se dicten, adoptando a ese efecto las medidas que estimen necesarias;
- 2- Tener a su cargo un Ministerio sin poder estar al mismo tiempo a cargo de otro;
- 3- Refrendar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en el despacho de su respectivo Departamento y en lo que deba intervenir conjuntamente con otros Ministros Secretarios;
- 4- Atender en su respectivo Departamento las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado Provincial y Nacional, velando por el adecuado cumplimiento de las normas y decisiones que estos expidan en uso de sus atribuciones;
- 5- Representar política y administrativamente ante la Legislatura a su respectivo Departamento a los fines dispuestos por la Constitución Provincial;

- 6- Intervenir en la elaboración de los proyectos de ley que el Poder Ejecutivo remita a la Honorable Legislatura y en el trámite de las leyes sancionadas por ésta con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial;
- 7- Proyectar los Decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste deba expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes provinciales;
- 8- Intervenir en la celebración y ejecución de contratos en representación de la Provincia y en defensa de los derechos de ésta conforme a las leyes;
- 9- Resolver todo asunto interno concerniente al régimen económico y administrativo de su respectivo Departamento y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
- 10- Establecer las estrategias y políticas particulares que han de seguir las áreas de su dependencia y las de los Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado en los que tenga competencia;
- 11- Formular el proyecto de Presupuesto de su respectivo Ministerio y presentar al Poder Ejecutivo la Memoria Anual detallada del estado de los negocios que le competen;
- 12- Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de su Departamento;
- 13- Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del Departamento a su cargo;
- 14- Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del Ministerio a su cargo y el personal respectivo;
- 15- Realizar, promover y auspiciar estudios o investigaciones para el fomento y protección de los intereses provinciales;
- 16-

Artículo 3º.- Los Ministros Secretarios se reunirán en acuerdo cuando lo establezca la ley o siempre que lo requiera el Gobernador de la Provincia.

Artículo 4º.- Los acuerdos que deban surtir efecto de Decretos y las Resoluciones conjuntas de los Ministros Secretarios serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto y a continuación por los demás en el orden del Artículo 1º de esta ley, y serán ejecutados por el Ministro Secretario a cuyo Departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de los Acuerdos y Decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- En el caso de duda acerca del Ministerio a que corresponda el tratamiento del tema, éste será tramitado por el que designare el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6º.- Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios serán refrendados con la firma de los Ministros Secretarios que intervengan en ellos.

CAPITULO III

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR Y SUS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Artículo 7º.- Las competencias específicas de cada Ministerio o Secretaría se distribuirán en la forma establecida por la presente ley. El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer por acto fundado la delegación y/o desconcentración del ejercicio de competencias propias expresamente deslindadas a cargo de Ministros y Secretarios hacia otros Organismos Centralizados o Descentralizados de la Administración Pública Provincial.

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Artículo 8.- Compete al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente al gobierno político interno y de orden público, en cuestiones de seguridad, Derechos Humanos, Trabajo y Servicios Públicos, y en la preservación de la tranquilidad pública, en la reafirmación del pleno ejercicio de las libertades; en la promoción y actualización de la legislación; en lo atinente a la política respecto a los servicios públicos, y en particular:

- 1- En el afianzamiento del pleno ejercicio del poder político de la Provincia;
- 2- En la Reforma de la Constitución y las relaciones con las Convenciones Constituyentes, que en consecuencia se reúnan;
- 3- En las convocatorias a sesiones extraordinarias o prórrogas de las sesiones ordinarias de la Honorable Legislatura;
- 4- En las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, las Provincias y los Municipios;
- 5- En la celebración de Convenios internacionales que pueda realizar la Provincia en virtud del Artículo 124 de la Constitución Nacional;
- 6- En cuestiones de límites provinciales, tratados y convenciones en la materia;
- 7- En la concertación federal con el Estado Nacional, Provincias, Municipios y Organismos Regionales;
- 8- En las relaciones con el Poder Judicial y con el Consejo de la Magistratura;

- 9- En lo referido al régimen electoral y en las relaciones con el Tribunal Electoral Provincial;
- 10- En el régimen de los Partidos Políticos, en la convocatoria a consulta popular y en las relaciones con los Partidos Políticos y demás organizaciones sociales;
- 11- En el ejercicio del Poder de Policía de Seguridad, su régimen, organización y dirección;
- 12- En las relaciones con las autoridades eclesiásticas y con el cuerpo consular;
- 13- En todo lo referido a la registración del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de sus bienes inmuebles, de los gravámenes que los afecten y del bien de familia;
- 14- En la supervisión de la formación notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial;
- 15- En el otorgamiento, control, inspección y retiro de personería a entidades e instituciones de acuerdo con la legislación vigente;
- 16- En lo referido a la Defensa Civil, su organización y conducción;
- 17- En la internación de detenidos y penados en centros de readaptación, establecimientos correccionales e institutos de prevención, en la asistencia al liberado, y en la conmutación de penas y otorgamiento de indultos, de acuerdo con la legislación vigente;
- 18- En la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia;
- 19- En lo referido a la población y la coordinación con las políticas nacionales en la materia;
- 20- En lo referido a las Áreas de Frontera y la relación con la Superintendencia de Fronteras;
- 21- En la aplicación de la Ley de Seguridad Interior en lo que hace a la competencia provincial y en la participación en las instancias de cooperación interprovincial en el área;
- 22- En la represión de la usura, los juegos de azar no autorizados y toda otra actividad o acción que involucre o permita la explotación del individuo o atente contra su dignidad;
- 23- En lo relacionado con las leyes de amnistías políticas y gremiales;
 1. En lo concerniente a Trabajo:
 - 24- Compete a la Secretaría de Trabajo asistir al Gobernador en lo inherente a la intervención en las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, la promoción del empleo, capacitación laboral, asociativismo y economía social, en la aplicación de la legislación laboral y en particular:
 - 25- Ejercer plenamente el poder de policía laboral en todo el ámbito del territorio provincial;
 - 26- En la gestión de los distintos planes de empleo social que se implementen en el ámbito provincial;
 - 27- Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que regulen el trabajo en todas sus formas y por el incumplimiento de los actos y/o resoluciones que se dicten;

- 28- Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en las relaciones obrero-patronales, empresas u organismos del Estado Provincial que presten servicios públicos, servicios de interés público y desarrollen actividades industriales o comerciales;
- 29- Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales del trabajo y en los de instancia voluntaria;
- 30- Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo, y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad en los lugares de trabajo;
- 31- Controlar el trabajo a domicilio, el de las mujeres y menores, el del servicio doméstico y el del trabajador rural;
- 32- Organizar asesorías jurídicas para todas las cuestiones vinculadas con el trabajo;
2. 33-Promover el perfeccionamiento de la legislación del trabajo;
- 33- Aprobar y otorgar la documentación laboral exigida por la legislación laboral vigente;
- 34- Brindar apoyo estadístico, técnico y legal a los organismos previstos en la Constitución Provincial o que se creen relacionado en la materia salarial;
- 35- Promocionar, capacitar, registrar, controlar y fiscalizar las cooperativas y mutuales;
- 36- Entender en el financiamiento y ejecución de planes y programas de desarrollo social;
- 37- Entender, ejecutar y controlar en la gestión de los distintos planes de empleo social que se implementen en el ámbito provincial;
- 38- En la determinación de la política de promoción del empleo y la formación profesional;
- 39- En la fijación de la política laboral del Gobierno Provincial, su organización y conducción y en su relación con las organizaciones gremiales.

Y en lo concerniente a los Servicios Públicos:

- 41- fiscalización de los servicios públicos, sean prestados por la Provincia o concesionados, y en particular:
- 42- En las funciones que competan a la Provincia en materia de regulación de servicios públicos concesionados.
- 43- En la fijación de la política portuaria, ejerciendo el control y la fiscalización de las administraciones portuarias.
- 44- En la programación y ejecución de obras hídricas y de proyectos de provisión de agua potable y en el fomento de cooperativas para la prestación de los servicios sanitarios.

- 45- En la formulación de la política provincial en materia de transportes, en la coordinación con las autoridades nacionales competentes y en la aplicación y fiscalización de las normas en la materia.
- 46- En el ejercicio del poder de policía en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- 47- En la prestación de las telecomunicaciones y servicios satelitales.
- 48- En la fiscalización de organismos y entes prestadores del servicio.
- 49- En el régimen de concesión, fijación y compensación de tarifas.
- 50- En la política de desconcentración y descentralización de obras y servicios a cargo del Estado Provincial.
- 51- En la fijación de políticas y supervisión de gestión de la Administración de Vialidad Provincial.
- 52- En la formulación de políticas orientadas a facilitar a la población el acceso a los servicios de energía eléctrica, gas, comunicaciones, agua potable y desagües cloacales.
- 53- En la fijación de las tarifas.

DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, INVERSIONES, CREDITO PÚBLICO Y COMERCIO EXTERIOR

Artículo 9.- Compete al Ministerio de Economía, Inversiones, Crédito Público y Comercio Exterior asistir al Gobernador de la Provincia en todos los asuntos relativos al régimen financiero, crediticio, impositivo, comercio exterior, presupuestario, patrimonial y contable del Estado Provincial; y en particular:

- 1- En las políticas relativas al régimen financiero y a las inversiones del Estado Provincial;
- 2- En la elaboración y supervisión de planes y programas referidos a las materias de su competencia para su integración al plan general de gobierno;
- 3- En la coordinación y compatibilización de los planes provinciales con los nacionales y regionales en lo que respecta a sus competencias;
- 4- En la formulación (con la participación de todos los Ministerios) y supervisión de la política impositiva provincial y en su coordinación con las Municipalidades;
- 5- En las relaciones fiscales con el Estado Nacional, en el régimen de coparticipación federal de impuestos y en la participación de la Provincia en la distribución de fondos nacionales;

- 6- En las relaciones fiscales con las Municipalidades y en la coparticipación de impuestos y regalías;
- 7- En la recaudación y distribución de las rentas provinciales del régimen impositivo, la coparticipación de impuestos, las regalías de diverso origen, los cánones por concesiones y demás recursos financieros del Estado Provincial;
- 8- En la administración del crédito público provincial, en las operaciones de empréstitos nacionales e internacionales y en el registro de la deuda pública;
- 9- En la administración de los títulos, acciones y otros valores mobiliarios que posea la Provincia, sus rentas y demás operaciones con los mismos;
- 10- En la formulación de la política presupuestaria provincial, en la elaboración de la ley anual de presupuesto y sus modificaciones y en la emisión de las órdenes de disponibilidad;
- 11- En la registración contable de las operaciones presupuestarias y su control interno previo y en la formulación de la Cuenta General del Ejercicio;
- 12- En la ejecución de la política de pagos y en la publicación periódica de los estados del Tesoro;
- 13- En el régimen salarial del personal de los diversos organismos y entes del Estado Provincial;
- 14- En el otorgamiento de préstamos y garantías a través del presupuesto provincial;
- 15- En las relaciones institucionales con el Banco del Chubut S.A.;
- 16- En la orientación de la política de crédito y servicios del Banco del Chubut S.A., conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción.
- 17- Entender en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas de Comercio Exterior e Inversiones nacionales y extranjeras en función del valor agregado que incorporan.
- 18- Ejecutar, en coordinación con la Agencia de Promoción Provincial, los planes, programas y proyectos elaborados conforme directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial en materia de comercio exterior e inversiones nacionales o extranjeras.
- 19- Entender en la política de fomento del Comercio Exterior, en coordinación con la Agencia de Promoción Provincial y con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción, Ganadería, mediante la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones comerciales, que estén destinadas a estimular el intercambio con el Exterior.
- 20- Entender en la definición económica y comercial de la provincia para el Exterior en la esfera de su competencia, en forma coordinada con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción y la Agencia de Promoción Provincial.
- 21- Entender en la generación de corrientes de exportación en las que se promueva la comercialización de bienes y servicios en función del valor agregado que incorporan, entendiendo

con tal sentido la importación de bienes de capital, en coordinación con la Agencia de Promoción Provincial.

22- Entender en la eficiente internacionalización de las empresas radicadas en la provincia, y en la inserción de su oferta económica en los mercados externos, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción y con la Agencia de Promoción Provincial.

23- Propiciar la realización de Convenios con Instituciones nacionales e internacionales destinados a favorecer la cooperación internacional, en especial, la integración regional, en coordinación con la Agencia de Promoción Provincial.

24-Entender en la promoción financiera del comercio exterior, coordinando a tal fin sus acciones con el Banco del Chubut SA.

25- Entender en políticas de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción y con la Agencia de Promoción Provincial.

26- Entender en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción, en la modernización y eficiencia de la producción local para satisfacer la demanda externa, mejorando su competitividad internacional en consideración a las exigencias del comercio mundial y los derechos de los consumidores.

27- Participar en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción, en el diseño de las políticas de inversión de la Provincia, así como en actividades relacionadas con la identificación, promoción y financiamiento de proyectos de inversión. A tal fin, créase el Registro de Inversores en el ámbito del Ministerio.

28- Orientar la inversión directa en la Provincia mediante la difusión de oportunidades, en coordinación con la Agencia de Promoción Provincial y con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción.

29.- Gestionar, en coordinación con la Agencia de Promoción Provincial y el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción, la cooperación técnica y financiera nacional e internacional a los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia.

DEL MINISTERIO DE EDUCACION, FAMILIA, SALUD Y PROMOCIÓN SOCIAL

Artículo 10.- Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador de la Provincia en la planificación e implementación de las políticas referidas al sistema educativo en todos sus niveles, a las políticas de ciencias y técnicas, en el mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de la población, en la definición e implementación de políticas de promoción del desarrollo humano

y social, prevención, asistencia y recuperación de los estados de vulnerabilidad social y asistencia social ante situaciones de necesidad y urgencia, y en particular:

- 1- En la preparación de los proyectos de leyes y reglamentos a que dé lugar el proceso de transformación educativa, atendiendo la composición multiétnica de la población, y la aplicación de la Ley Federal de Educación ;
- 2- En la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sus reglamentos, para todos los niveles y modalidades de enseñanza, asegurando la participación de los docentes y la comunidad, atendiendo la composición multiétnica de la población;
- 3- En la adopción de medidas tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas asegurando niveles de calidad, atendiendo la composición multiétnica de la población;
- 4- En la orientación de la oferta educativa mediante la diversificación del servicio educativo formal y no formal asegurando la educación continua, atendiendo la composición multiétnica de la población;
- 5- En la organización y dirección de los servicios educativos correspondientes a los distintos niveles y modalidades del sistema, en un régimen de centralización política y normativa y descentralización operativa, atendiendo la composición multiétnica de la población;
- 6- En la creación, fusión y transformación de escuelas e institutos, su traslado o clausura de acuerdo con las normas vigentes;
- 7- En las relaciones con las instituciones educativas del sector privado, otorgando la autorización para su funcionamiento y estableciendo normas de supervisión y reconocimiento cuando correspondan, garantizando el respeto a la composición multiétnica de la población;
- 8- En la acreditación de los estudios que se cursen en establecimientos de su dependencia, estableciendo sus competencias y en el otorgamiento de títulos como facultad exclusiva en jurisdicción de la Administración Provincial, y en el reconocimiento y registro de títulos, diplomas y certificados;
- 9- En la promoción de la carrera docente y en el sistema permanente de perfeccionamiento en servicio, garantizando la existencia de docentes que atiendan la demanda de una población multiétnica;
- 10- En el otorgamiento de becas y préstamos para estudio y perfeccionamiento en disciplinas vinculadas con la educación, la ciencia y la cultura, con distribución proporcional de los recursos atendiendo la presencia de una población multiétnica;

- 11- En la organización de los servicios de comedores escolares con dietas que respeten la Soberanía Alimentaria de la población, y brinden asistencia médica y social, en coordinación con las Secretarías de Salud y Desarrollo Social;
- 12- En el dictado de normas reglamentarias y reconocimiento de asociaciones cooperadoras de escuelas, llevando un registro de las mismas y ejerciendo la supervisión correspondiente;
- 13- En el dictado de normas destinadas a regular las acciones médicas y asistenciales en el ámbito educativo, en coordinación con la Secretaría de Salud;
- 14- En la planificación de la infraestructura de las instituciones de su dependencia en coordinación con los organismos correspondientes;
- 15- En el mantenimiento, mejora y ampliación de edificios escolares, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, las Municipalidades y las asociaciones cooperadoras reconocidas;
- 16- En el diseño de una política provincial de ciencia y técnica y en implementación de acciones para su efectivo desarrollo y transferencia tecnológica, en coordinación con el Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente (Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción (incluye agropecuario, forestal, industrial, minería, pesca y turismo)
- 17- En la coordinación de proyectos de investigaciones científicas y técnicas conjuntamente con las Universidades y demás organismos públicos y privados de investigación.
- 18- En el establecimiento de la educación bilingüe en las áreas con población Mapuche
- 19- En la formulación y ejecución de planes y programas de acción social y de promoción de la salud, orientando a tales fines la aplicación de los recursos provenientes del Tesoro Provincial, del Instituto de Asistencia Social y de otras fuentes de financiamiento del gasto social.
- 20- En la normalización, coordinación y fiscalización de las acciones y prestaciones de salud, asegurando la accesibilidad, universalidad, equidad, adecuación y oportunidad de las mismas y priorizando las acciones destinadas a sectores en situación de riesgo.
- 21- En la descentralización operativa y funcional de sus unidades efectoras.
- 22- En el desarrollo de planes y programas relacionados con medicamentos, alimentos, higiene y seguridad industrial, medicina laboral y deportiva.
- 23- En el control de los factores socioeconómicos, biológicos y ambientales que representen riesgos sobre la salud de las personas.
- 24- En el diseño de políticas y estrategias tendientes a garantizar la protección de la salud de la población, y en forma prioritaria de aquella sin cobertura social.
- 25- En la coordinación de acciones de las áreas sociales que hacen al estado de salud como un producto multifactorial a la vez insumo y resultado del desarrollo.

- 26- En la formulación de propuestas para la actualización y mejoramiento de la legislación que rige el funcionamiento del sistema de salud.
- 27- En lo referido a la educación para la salud.
- 28- En la realización de campañas preventivas sobre adicciones y recuperación del adicto.
- 29- En la registración y fiscalización de las Obras Sociales y Mutuales.
- 30- En los temas relacionados con las necesidades de las personas con capacidades diferentes.
- 31- En el diseño de las políticas tendientes al pleno ejercicio de los derechos sociales de parte de los ciudadanos de la Provincia, desarrollando programas orientados a fomentar la integración social y el desarrollo humano; la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social; el desarrollo de oportunidades en igualdad de condiciones para la niñez, adolescencia, juventud, mujeres y adultos mayores; la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias;
- 32- Desarrollar políticas de estado tendientes a la constitución de la comunidad organizada en la provincia;
- 33- Entender en los casos de emergencias sociales que requieran del auxilio del Estado Provincial;
- 34- Entender en el financiamiento de planes y programas del desarrollo social, controlando en el ámbito de su competencia el cumplimiento por los organismos ejecutores de los compromisos adquiridos;
- 35- Coordinar la política de desarrollo social del Estado en el ámbito provincial, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos;
- 36- Intervenir en las actividades de carácter nacional relacionadas con el desarrollo social de nuestra Provincia, como así también ejercer la representación de la Provincia en las reuniones, foros y ámbitos nacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;
- 37- Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar, de acuerdo con lo previsto en la LEY I N° 177 (antes ley N° 4.160);
- 38- Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a los municipios, comunas rurales y organizaciones no gubernamentales;
- 39- Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Provincial destinados social;
- 40- Organizar y operar un sistema de información social con indicadores relevantes sobre grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad que faciliten la identificación, selección y registro único de familias e individuos beneficiarios reales o potenciales de programas sociales y el monitoreo y la evaluación de dichos programas;

- 41- En el ejercicio del poder de policía para la protección de la minoridad;
- 42- En la fijación de políticas de gestión del Instituto de Asistencia Social;
- 43- Promover en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción, actividades de recreación y turismo social destinadas a distintos grupos sociales y etarios, complementando acciones en conjunto con cada una de las áreas creadas a tal efecto;
- 44- Coordinar y controlar con el Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción, el cumplimiento de normas elementales de protección de la Salud y Medio Ambiente a todas las actividades que promueva vinculadas a la Recreación y el Turismo Social;
- 45- Participar en políticas referidas a la planificación y construcción de viviendas sociales, para su venta o arrendamiento específicamente a familias de limitados recursos económicos, en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- 46- Participar en políticas de saneamiento y renovación de viviendas, en coordinación con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 47- En la ejecución de planes, programas y proyectos para la preservación del patrimonio cultural;
- 48- En la promoción y difusión de las diferentes expresiones culturales del pueblo de la Provincia;
- 49- En la promoción de la investigación, la conservación y defensa del patrimonio histórico, etnográfico, artístico, bibliográfico, arqueológico, antropológico, paleontológico y museológico de la Provincia;
- 50- En el estímulo a la creación artística en todas sus expresiones y en el fomento y contribución a las bibliotecas, museos, ateneos y entidades culturales en general, como asimismo en el intercambio y extensión cultural y en la organización de eventos relativos a esa materia;
- 51- En la gestión de la difusión de la cultura a través de los medios masivos de comunicación;
- 52- En la coordinación de políticas y acciones culturales y educativas con organismos internacionales, nacionales e interprovinciales, así como con los Municipios y Comunas Rurales;
- 53- Elaborar y coordinar tanto con el gobierno nacional como con las municipalidades una política cultural, procurando la formación integral del individuo en la comunidad, la integración de éste en el medio geográfico y el desarrollo de una identidad local y regional integrada a la conciencia nacional.
- 54- En el otorgamiento de becas y préstamos para estudio y perfeccionamiento en disciplinas vinculadas a la cultura;
- 55- Conducir programas de recuperación, estímulo y formación relacionados con la actividad artesanal y el patrimonio;
- 56- Dirigir el archivo histórico provincial y promover y asesorar la formación de archivos históricos municipales;

- 57- Coordinar programas de protección del patrimonio natural y cultural de la provincia en conjunto con otros organismos de la administración pública provincial;
- 58- Implementar un programa de fomento para el desarrollo cultural;
- 59- Desarrollar programas tendientes a la puesta en valor del turismo cultural;

**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PRODUCCIÓN
(incluye agropecuario, forestal, industrial, hidrocarburos, minería, pesca y turismo)**

Artículo 11: Compete al Ministerio de Ambiente, Recursos Naturales y Producción asistir al Gobernador de la Provincia en la definición e implementación de política ambiental y la gestión ambiental en la Provincia del Chubut; así como en los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades productivas locales, del aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables; en la adopción de políticas económicas que promuevan el crecimiento regional sustentable y la participación de los habitantes de la Provincia en la obtención de una equitativa distribución de la riqueza; en la planificación e implementación de las políticas referidas a los recursos ictícolas provinciales; y en particular:

- 1- En la coordinación de las políticas del Gobierno Provincial que tengan impacto en la política ambiental, planificando la inserción de ésta en los Ministerios y demás áreas de la Administración Pública Provincial;
- 2- En la articulación de la gestión ambiental en el ámbito provincial;
- 3- En el establecimiento de las estrategias conjuntas para la planificación y el ordenamiento ambiental en el territorio provincial, en cuanto a la localización de actividades productivas de bienes y/o servicios, en el aprovechamiento de los recursos naturales y en la localización y regulación de los asentamientos humanos;
- 4- En la preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, renovables y no renovables;
- 5- En el control y fiscalización de la utilización racional y aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables, en el marco del proceso de crecimiento compatible con la preservación del ambiente;
- 6- En la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental provincial en forma coordinada con organismos nacionales, provinciales y municipales;

- 7- En la propuesta y elaboración de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica administrativa de la gestión ambiental, en todas aquellas materias inherentes a sus competencias específicas;
- 8- En el establecimiento de metodologías de evaluación y control de la calidad ambiental, en los asentamientos humanos así como la formulación y aplicación de indicadores y pautas que permitan conocer el uso sustentable de los recursos naturales;
- 9- En el establecimiento de un sistema de información pública provincial sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan;
- 10- En la promoción de la educación ambiental formal y no formal y en la coordinación con el Ministerio de Educación de programas y acciones que fortalezcan su implementación, y la incorporación de contenidos ecológicos regionales;
- 11- En las relaciones con organizaciones no gubernamentales, vinculadas al ambiente, tendiendo al fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental, motivando a los miembros de la sociedad, para que formulen sugerencias y tomen iniciativas para la protección del medio en que viven;
- 12- En la aplicación de los tratados provinciales, nacionales e internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervención en la formulación de convenios relacionados con temas de su competencia;
- 13- En la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan, a los fines del cumplimiento de los objetivos y políticas impulsadas por el Ministerio;
- 14- En el control de la gestión ambientalmente adecuada de los recursos hídricos;
- 15- En el control de la gestión ambientalmente adecuada de los recursos hidrocarburíferos y mineros;
- 16- En la coordinación e impulso de planes y acciones con organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal competentes, que entiendan en el saneamiento, preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento ambiental de la Provincia.
- 17- En la elaboración de planes y programas de desarrollo productivo provincial y su coordinación con los nacionales y regionales;
- 18- La formulación, conducción y fiscalización de la política agropecuaria, forestal, industrial, minera, de hidrocarburos, hídrica, turística y comercial de la Provincia, aplicando las leyes provinciales y nacionales que las regulan;
- 19- En el uso sustentable de los recursos renovables y no renovables;

- 20- En la política de aprovechamiento de los recursos hídricos y en el régimen de aguas y su fiscalización;
- 21- En la política de promoción y en el régimen aplicable a la industria manufacturera provincial;
- 22- En las decisiones relativas a la localización y radicación de establecimientos industriales, y mineros, fijando los criterios para el control y la fiscalización de parques industriales;
- 23- En la preservación, defensa, mejoramiento y uso sustentable del bosque nativo, en la promoción de la actividad forestal y en la industrialización de la madera, ejerciendo el poder de policía sobre dichas actividades;
- 24- En lo referido a la instalación, explotación y fiscalización de las Zonas Francas y en la participación en los organismos de explotación y administración y en toda otra actividad inherente a dichas zonas, coordinando acciones con el Ministerio de Economía, Inversiones, Crédito Público y Comercio Exterior y con la Agencia de Promoción Provincial;
- 25- En coordinación con los Ministerios de Economía, Inversiones, Crédito Público y Comercio Exterior, y de Gobierno, Trabajo y Justicia, la planificación de inversiones en obras de infraestructura que favorezcan la producción y para la determinación de una política de transporte y de tarifas de los servicios públicos al sector productivo;
- 26- En la fiscalización del abastecimiento, distribución y comercialización interna, protegiendo los intereses de los consumidores;
- 27- En la aplicación de políticas tendientes a favorecer el desarrollo sustentable, la protección de la diversidad natural y cultural, coordinando para ello acciones con otras áreas del Estado;
- 28- En la fijación de políticas de la protección y fiscalización sanitaria de las producciones agrícola, forestal, ganadera, minera, de hidrocarburos y de pesa;
- 29- En la política de investigaciones básicas referidas a los recursos renovables y no renovables, y en la elaboración de los inventarios pertinentes;
- 30- En la ejecución de programas de cooperación científico-tecnológica y en la formación de recursos humanos, con el fin de favorecer el incremento de la competitividad, la innovación tecnológica y el desarrollo empresarial de los distintos sectores productivos;
- 31- En la orientación de la política crediticia de la Provincia conjuntamente con el Ministerio de Economía, Inversiones, Crédito Público y Comercio Exterior, con el apoyo al Banco del Chubut S. A., en la implementación del crédito a las actividades productivas y de servicios;
- 32- En la promoción de sistemas de calidad y certificación que faciliten el acceso de la producción a los mercados internacionales;
- 33- Proponer la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de Reservas Turísticas.

- 34- Entender en la conservación y el manejo sustentable de los ámbitos naturales o culturales, que tengan por finalidad prioritaria, expresamente legislada, la potenciación de la oferta turística provincial, en colaboración con el sector público, la sociedad civil y el sector privado.
- 35- Entender en la elaboración de planes y programas, como asimismo promover inversiones que hagan posible un crecimiento sostenido de la actividad turística y la preservación que requieren sus atractivos, en coordinación interprovincial, regional, nacional e internacional y con la Agencia de Promoción Provincial.
- 36- Entender en la fijación de políticas y supervisión de la gestión de promoción, marketing o conservación de las Áreas Protegidas.
- 37- Entender en la promoción de sistemas de calidad y de una política de asistencia crediticia, que acompañe en tiempo y forma las particularidades del sector y de sus Áreas Protegidas.
- 38- Entender en la fiscalización en las actividades y servicios turísticos inherentes a la atención de los turistas.
- 39- En la protección del suelo, el agua, la flora y la fauna autóctona en jurisdicción de las Áreas Protegidas Naturales y Culturales Turísticas, en coordinación con el Ministerio de Educación, Familia, Salud y Promoción Social; en la determinación y protección de las Áreas Naturales, en las declaraciones y delimitaciones de sus territorios y categorías para el manejo o la zonificación.
- 40- Entender en lo referente a conservación, extracción y captura de la fauna y flora acuática marítima;
- 41- Otorgar los permisos provinciales de pesca comercial;
- 42- Promover y otorgar autorización para la instalación de estaciones de piscicultura, criaderos y viveros de crustáceos y moluscos;
- 43- Promoción y autorización de la recolección e industrialización de algas;
- 44- Fiscalización y Control de la actividad pesquera tanto la desarrollada en alta mar como en las Plantas Pesqueras en territorio provincial;
- 45- Establecer las épocas de captura permitida y veda, en todo o parte del ámbito geográfico provincial así como su extensión en el tiempo;
- 46- Desarrollar y organizar la pesca en aguas continentales;
- 47- Fiscalizar la pesca deportiva;
- 48- En el uso sustentable de los recursos del mar y de las aguas continentales, promoviendo el mayor grado de procesamiento de la producción en jurisdicción provincial;
- 49- La introducción o remoción de especies exóticas ajustándose a la legislación;

- 50- La investigación por si o por terceros cuando las tareas y decisiones a tomar respecto a la actividad de pesca, por su envergadura o complejidad, requieran un sustento científico o técnico en la materia
- 51- Planifica las políticas medio ambientales, así como la planificación estratégica a implementar en el control de las facultades del Estado en los yacimientos de hidrocarburos y de la minería en general;
- 52- Planifica los procesos de adjudicación de áreas de concesión petrolífera y minera en general;
- 53- Controla el cumplimiento del desarrollo racional de las reservas concesionadas o a concesionarse;
- 54-Coordina políticas y normativas conjuntas con los restantes Estados petroleros y mineros en general y el Estado Nacional;
- 55- Fija políticas y supervisa la gestión de Petrominera Chubut Sociedad del Estado;
- 56- En la política de promoción y fiscalización de la producción minera y su procesamiento, coordinándola con las políticas regionales y nacionales en la materia; en la conformación del catastro y el registro minero;
- 57- En lo relativo a la exploración, explotación, comercialización e industrialización de minerales, incluidos los hidrocarburos sólidos, gaseosos, y minerales nucleares, como asimismo en lo referido a la fiscalización de la producción a los efectos del pago de canon y regalías;
- 58- En la formulación de planes y proyectos de obras de arquitectura y su contratación y/o ejecución por los entes de su dependencia;
- 59- En la organización y reglamentación del Registro de Constructores de obra pública y de los sistemas de reajuste de costos;
- 60- En la coordinación con entes nacionales y privados para un adecuado desarrollo de las materias inherentes al área de infraestructura;
- 61- En la ejecución del programa de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- 62- En los estudios y desarrollos para el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía.
- 63- En la determinación de las inversiones en el sector portuario, vial y aeroportuario, en la planificación de la infraestructura, supervisión, control de proyectos y de obras.
- 64- En la administración y disposición del Fondo de Desarrollo Portuario de acuerdo a lo establecido en la LEY IV N° 6 (Antes Ley 3.755). .
- 65- En la reglamentación del ejercicio de las profesiones vinculadas a los ramos de su competencia.

- 66- En la planificación de políticas de desarrollo general de la provincia.
- 67- Compatibilizar los objetivos y metas del desarrollo provincial con los establecidos en los planes y programas nacionales.
- 68- Coordinación de la realización de estudios relativos a los proyectos provinciales de desarrollo.
- 69- Promover y orientar proyectos de planificación efectuados por entidades públicas o privadas en el ámbito provincial.
- 70- En la fijación de políticas y supervisión de gestión del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- 71- En todo lo referido al Catastro e Información Territorial
- 72- En la administración de las tierras fiscales y en la distribución y adjudicación en propiedad de las mismas.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo con acuerdo de la legislatura está facultado para crear las Secretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias funcionales de la Administración. Las estructuras y funciones de dichas Secretarías serán determinadas por Ley. Los Secretarios tendrán el rango y jerarquía que la Constitución Provincial y esta ley establecen para los Ministros Secretarios.

Artículo 13: Cada Ministro Secretario y/o Secretario podrá proponer al Poder Ejecutivo y éste elevar a la Legislatura la propuesta de creación de nuevas Subsecretarías, por cuanto la creación de ellas deberá ser determinada por Ley.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 14: Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros Secretarios, Secretarios y Subsecretarios no podrán ser miembros de directorios o comisiones directivas o administradoras, gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinadores, socios o empleados de empresas que se rijan por concesiones otorgadas por los Poderes Públicos, ni prestar el patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título. El Poder Ejecutivo, no podrá bajo ningún concepto otorgar una excepción a esta norma.

Artículo 15: Ningún Ministro Secretario, Secretario o Subsecretario podrá tampoco estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negocio con la Nación, las Provincias, las Municipalidades, las reparticiones autárquicas o las empresas en las cuales el o los Estado/s

tenga/n participación en el capital accionario y/o administre/n o controle/n por aplicación de regímenes especiales. Esta inhabilidad comprende también las funciones de miembros de directorios o de comisiones administradoras, gerentes, representantes, apoderados, patrocinadores, socios, asesores técnicos y legales o empleados de empresas, sociedades o individuos que tengan relaciones comerciales con los Poderes Nacionales o Provinciales o con las Municipalidades o reparticiones autárquicas o las empresas del Estado antes mencionadas o que tengan que realizar ante cualquiera de estas autoridades gestiones permanentes o accidentales en defensa o representaciones de intereses o actividades comerciales, industriales o particulares que puedan comprometer intereses de orden público.

Artículo 16: Durante el desempeño de sus cargos los Ministros Secretarios, Secretarios, Subsecretarios no podrán ejercer -exceptuando la docencia- cualquier otro cargo público de carácter municipal, provincial, federal o regional, actividad, comercio, industria, negocio o empresa o profesión que, directa o indirectamente, implique participar, por cualquier título en concesiones acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Provincia, la Nación, las otras Provincias o los Municipios.

Artículo 17: En oportunidad de que uno de los Ministros Secretarios tuviera legítimo impedimento para actuar en un asunto de su competencia, deberá excusarse de intervenir en él, en cuyo caso el Gobernador, si estima fundada la excusación, procederá conforme al Artículo 155 inciso 15) de la Constitución Provincial .

Artículo 18: Las infracciones a las disposiciones sobre incompatibilidades serán suficiente causa para promover juicio político al Ministro que incurra en ellas por aplicación del Artículo 198 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 19: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas necesarias y conducentes para adecuar la estructura orgánica, funcional y presupuestaria de las dependencias que integran los distintos Ministerios Secretarías y Secretarías de Estado, a fin de permitir el cumplimiento de la presente ley; a tal efecto podrá transferir dependencias y bienes patrimoniales y distribuir el personal necesario.

Artículo 20: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.